

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N° 22.110**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### **LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

Expediente N° 22.110

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se entiende como el estado en el que las personas gozan de manera permanente y oportuna “de acceso físico, económico y social, a los alimentos que necesitan, en calidad y cantidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo” (citado en Ministerio de Salud, 2011, p. 12), y se fundamenta en aspectos como la disponibilidad, el consumo y el acceso a los alimentos.

En este sentido, la promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional se vuelve esencial para reducir y eventualmente eliminar todas formas de malnutrición, así como para facilitar y asegurar que todas las personas puedan acceder a una alimentación suficiente, sana y nutritiva, de manera que se garantice el derecho humano a la alimentación, esto de conformidad con las metas del Objetivo Hambre Cero, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Dicho esto, si bien el país ha realizado esfuerzos importantes en la promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel nacional, con iniciativas como el Plan Nacional de Nutrición, Erradicación del Hambre y la Pobreza 2025 (Plan SAN CELAC), trabajado en conjunto con la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), es necesario que estas políticas se afiancen y cuenten con un respaldo e impulso legal.

Con ello se propone generar condiciones ambientales, sociales y económicas necesarias para el acceso acertado, utilizando como medio la producción o la adquisición de los alimentos inocuos, bajo el desarrollo de la agricultura familiar y orgánica, producción e industrialización agraria, crédito accesible, seguros agrarios, reservorios productivos, control de mercado, entre otros.

En su efecto, se busca facilitar la generación de información, planificar y evaluar la acción pública, la maximización en el uso de los recursos, reactivación de iniciativas que ya existen en la ley, dejándose de practicar todo en función de la seguridad alimentaria y nutricional.

Además, debe impulsarse la sistematización y desagregación de datos por sexo, género, grupo etario y otras variables, con la finalidad de optimizar y cuantificar las acciones del Estado dirigidas al mejoramiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las personas. También debe preverse la ejecución de acciones diferenciadas por género, sexo, grupo etario, condiciones socioeconómicas, entre otros, con el fin de atender, con políticas atinentes a la garantía de la SAN, a las personas y grupos más vulnerables.

Por tanto, es imperativo que el Estado costarricense cuente con un marco legal sólido y claro que promueva y facilite la articulación y coordinación en la institucionalidad pública de acciones con el fin de garantizar el derecho a la alimentación a los habitantes de la República, así como la articulación de políticas con el sector privado.

A todo lo anterior se le suma el acceso a la justicia, como garante del cumplimiento y respeto a ese derecho humano que tiene todo costarricense de alimentarse permanente bajo la máxima nutricional e inocua y el acatamiento obligatorio de consolidación por parte del Estado.

Si bien el fin del proyecto de ley sería proteger el derecho humano a la alimentación nutricional e inocua del ciudadano; la esencia está centrada en la unificación y ordenación de la regulación de los programas actuales participativos y relacionados con ese derecho, agrupando en un solo instrumento los ciento cuatro programas regulados bajo las cincuenta y siete leyes, sin que con ello el Estado tenga que erogar más recursos públicos, adaptando los órganos ya existentes al cumplimiento y consecución de ese derecho fundamental que el país ha venido desarrollando.

En esta línea, es fundamental garantizar condiciones alimentarias y nutricionales óptimas y sostenibles en entornos de educación, de salud, comunitarios, de cuidado, albergues, centros penitenciarios.

Por todo lo anterior, se presenta el proyecto de ley que tiene como objetivo establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable costarricense.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como fin establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable.

ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación

La Seguridad Alimentaria y Nutricional es una Política de Estado de prioridad nacional debido a que impacta en la salud pública costarricense directamente posee un enfoque integral en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y territoriales.

ARTÍCULO 3- Funciones de la ley

- a) Promover el cumplimiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República.
- b) Facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Promover la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los niveles: nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal
- d) Generar datos, indicadores e información desagregada por sexo – género, grupo etario y otras variables que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que contribuyen a la SAN de las personas habitantes de la República.
- h) Prever acciones que contemplen los impactos diferenciados por sexo – género, por grupo etario que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia.

j) Garantizar condiciones alimentarias, saludables y sostenibles, especialmente en los entornos comunitarios, de educación, salud, centros de trabajo, de cuidado, de albergues, centros penitenciarios y otros espacios de atención institucional.

#### ARTÍCULO 4- Deberes del Estado

Son deberes del Estado respetar, proteger y promover la Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuyos titulares son los habitantes del territorio nacional.

Además, deberá informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización de este derecho, así como facilitar los mecanismos para su cumplimiento.

Asimismo, debe promover acciones que fortalezcan la inocuidad y calidad de los alimentos, el fortalecimiento de la agricultura, así como su vinculación a los programas de alimentación escolar de centros de cuidado, centros de salud, albergues, centros penitenciarios u otros espacios de atención institucional.

#### ARTÍCULO 5- Definiciones

Para la aplicación de la presente ley se definen los siguientes términos de la manera que a continuación se establece:

a) **Derecho humano a la alimentación:** Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. La seguridad Alimentaria y Nutricional es un tema prioritario en el ámbito internacional y nacional por ser la alimentación, un elemento básico para la vida y el desarrollo humano. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se reconoce la alimentación como un derecho humano. En el artículo 25 de esta declaración se establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”.

b) **Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN):** Existe cuando todas las personas en el territorio nacional gozan en forma oportuna y permanente de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizando un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.

c) **Política de Estado:** Acciones desarrolladas con amplia participación y concertación de los diferentes sectores de la sociedad civil de nivel nacional, regional y local involucrados en este campo, cuyo propósito es identificar y articular las acciones necesarias que contribuyan en pro de mejora del Estado como un todo.

d) **Población vulnerable:** aquella población cuya capacidad de respuesta es limitada ante un evento natural o causal que la pone en condición de riesgo o peligro determinado. Para este caso debe considerarse niños y niñas, adolescentes,

mujeres embarazadas y en lactancia materna, población indígena, grupos sociales en situación de pobreza extrema, adultos mayores (tercera edad), personas con discapacidad y población en alternativas de albergue o centros de atención institucionales.

e) Ambientes alimentarios saludables: perspectiva socioecológica, que destaca las conexiones entre los individuos y su entorno, enfatiza los vínculos saludables que se producen en múltiples niveles, y las relaciones entre los diversos factores que impactan en la salud y la nutrición. Se promueve mediante la aplicación de marcos normativos y políticas públicas que faciliten y refuercen la adopción de conductas saludables, e incluye la disponibilidad y acceso de alimentos nutritivos en los mercados, las escuelas, las comunidades y los lugares de trabajo.

f) Alimento: es aquel que aporta al ser humano macro y micronutrientes necesarios para mantener sus funciones vitales.

g) Alimento inocuo: Es la garantía de que no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido, de acuerdo con los requisitos higiénico-sanitarios.

#### ARTÍCULO 6- Promoción de los particulares en relación con la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Las personas físicas y jurídicas podrán contribuir con el derecho humano a la alimentación, mediante conductas que promuevan la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Podrán promover campañas informativas sobre el contenido alimenticio de los distintos alimentos que permitan a los consumidores, la libre elección basada en información adecuada y veraz.

Las campañas e información que se divulgue o distribuya debe responder a las regulaciones de los alimentos, de manera se brinde información real y objetiva que no confunda al consumidor.

Debe cumplirse con prácticas publicitarias respetuosas y no estar dirigida a población menor de 15 años.

Las campañas e información de alimentos particulares no se permitirán en centros educativos, establecimientos de salud, albergues, centros penitenciarios, o cualquiera donde se encuentre grupos de población en condición de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO II

### Organización y funcionamiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional

#### ARTÍCULO 7- Organización

La organización para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado estará conformada por las siguientes instancias:

- a) Un Consejo Director
- b) Una Secretaría Ejecutiva
- c) Un Comité Técnico Intersectorial

#### ARTÍCULO 8- Consejo Director

Se crea el Consejo Director de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, conformado por:

- a) El Ministro(a) de Agricultura y Ganadería.
- b) El Ministro(a) de Salud.
- c) El Ministro(a) de Educación Pública.
- d) El Ministro(a) de Economía, Industria y Comercio.
- e) El Ministro(a) de Trabajo y Seguridad Social.
- f) El Ministro(a) de Planificación y Política Económica.
- g) El Ministro(a) de Comercio Exterior.
- h) El Presidente(a) Ejecutivo (a) del Instituto Mixto De Ayuda Social.
- i) El Presidente del CONARE

Podrán participar en representación del Ministro (a) un Viceministro (a) de su misma cartera y debidamente designado por el Ministerio respectivo.

La Presidencia del Consejo Director de la Seguridad Alimentaria y Nutricional será rotativa y la asumirán en este orden y por periodos de dos años cada uno, el Ministro (a) de Salud y el Ministro (a) de Agricultura y Ganadería.

#### ARTÍCULO 9- Funciones del Consejo Director

El Consejo Director será el órgano de dirección política de la SAN y el máximo responsable de garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los habitantes de la República y el ejercicio pleno del derecho humano a la alimentación. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- b) Construir la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

- c) Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con sus respectivas metas e indicadores cuantificables, el cual deberá ser coherente con lo establecido en la Política de Estado de SAN y Plan Nacional de Desarrollo (PND).
- d) Definir las acciones estratégicas en Seguridad Alimentaria y Nutricional, a incluir en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
- e) Emitir directrices que permitan coordinar, concertar, armonizar, articular las intervenciones interinstitucionales e intersectorialmente en los diferentes niveles de gestión; con el fin de optimizar los recursos públicos y de cooperación internacional.
- f) Aprobar los informes anuales de ejecución y resultados del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- g) Rendir cuentas a la ciudadanía de los resultados alcanzados, según las metas establecidas por medio de los canales a establecer en el reglamento de la presente Ley.
- h) Gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales, regionales e internacionales para el cumplimiento de la Política y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- i) Proponer las regulaciones y medios necesarios para el desarrollo de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- j) Fortalecer el sistema de información de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Instituto Nacional de Estadística y Censos y otros sistemas de información relacionados de forma que se encuentren actualizados y sean de fácil acceso para los tomadores de decisiones y la población en general.
- k) Elaborar el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.

#### ARTÍCULO 10- Reuniones y quórum del Consejo Director

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Director sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cada vez que sea necesario. Las convocatorias las realizará quien ejerza la coordinación de este órgano y el cuórum requerido para sesionar será la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes. Para resolver cualquier asunto en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública. Otras personas podrán ser invitadas a participar en las sesiones, mediante acuerdo previo del Consejo Director, en calidad de consejeros o expertos.



**ARTÍCULO 11- Secretaría Ejecutiva**

Es el órgano de coordinación, articulación, planificación, seguimiento y evaluación intersectorial. Funcionará bajo la dirección de un representante de la Secretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria y un representante de la Unidad de Planificación del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 12- Funciones de la Secretaría Ejecutiva**

- a) Coordinar con el Consejo Director la formulación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como facilitar su ejecución.
- b) Presentar propuestas de directrices que faciliten la coordinación, articulación y gestión intersectorial.
- c) Suministrar información oportuna para la toma de decisiones y el uso efectivo de todo tipo de recursos.
- d) Elaborar los informes anuales de ejecución y resultados del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- e) Articular con las instancias correspondientes la evaluación de intervenciones públicas y estratégicas.
- f) Presidir el Comité Técnico Intersectorial.
- g) Cualquier otra que le asigne el Consejo Director para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 13- Comité Técnico Intersectorial**

Es el órgano colegiado asesor y promotor que facilita la coordinación y articulación técnica de la planificación y ejecución de intervenciones en Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estará conformado por un representante propietario y su suplente de los sectores contemplados en el Consejo Director, más cuatro representantes propietarios y sus suplentes del sector no gubernamental, con representación de los sectores: agro productivo, industria alimentaria, personas consumidoras y sociedad civil. En esta integración del Comité se garantizará la representación igualitaria entre mujeres y hombres de las diversas poblaciones, tanto en puestos propietarios como suplentes

Mediante el reglamento de esta ley se definirá el procedimiento para la designación de los representantes.

**ARTÍCULO 14- Funciones del Comité Técnico Intersectorial**

- a) Participar en la formulación de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y en la elaboración el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- b) Velar por el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- c) Gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes.
- d) Suministrar informes a la Secretaría Ejecutiva sobre la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, según sus competencias.
- e) Cualquier otra que le asigne el Consejo Director.

**ARTÍCULO 15- Reuniones y cuórum del Comité Técnico Intersectorial.**

Para el cumplimiento de sus funciones, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario. Las convocatorias las realizará la Secretaría Ejecutiva y el cuórum requerido es la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate la Presidencia del órgano colegiado tendrá voto de calidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

Otras personas podrán ser invitadas a participar en las sesiones, en calidad de consejeros o expertos, sin derecho a voto.

El reglamento a esta ley detallará el funcionamiento del Comité Técnico Intersectorial.

**ARTÍCULO 16- Remuneración, dietas, estipendios o emolumentos por asistencia a las sesiones y reuniones de trabajo**

Los miembros de las instancias integrantes de la organización para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado: El Consejo Director, la Secretaría Ejecutiva, así como el Comité Técnico Intersectorial, no recibirán remuneración, dietas, estipendios o emolumentos por sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones generales

#### ARTÍCULO 17- Presupuesto para la ejecución del Plan Nacional SAN

Cada cartera ministerial representada en el Consejo Director creado en esta ley, incorporará un monto base y su incremento anual a incluir en el presupuesto de cada cartera asignado al financiamiento de la ley, o en su defecto un porcentaje del presupuesto anual de cada cartera para la ejecución de las intervenciones públicas contenidas en el Plan Nacional SAN en el marco de la Política de Estado.

Los recursos aportados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la ejecución de las intervenciones públicas contenidas en el Plan Nacional SAN, serán canalizados a través del FODESAF, según la distribución de recursos ya destinados a cada institución en específico, mismas que ya cuentan con los recursos destinados por Ley.

#### ARTÍCULO 18- Reglamentación de la ley

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de su publicación. La falta de reglamentación no impedirá la plena aplicación de las disposiciones de esta ley.

### CAPÍTULO IV

#### Disposición transitoria

#### TRANSITORIO ÚNICO-

Cada Ministro (a) integrante del Consejo Director asignará las plazas para el cumplimiento de los fines de esta ley bajo el alcance de cada organización priorizando las necesidades institucionales.

Rige a partir de su publicación

Paola Alexandra Valladares Rosado

Mario Castillo Méndez

Erwen Yanan Masís Castro

Carmen Irene Chan Mora

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Aida María Montiel Héctor

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Welmer Ramos González

### **Diputadas y diputados**

6 de agosto de 2020

**NOTAS:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.